



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 237/2012

Registro N° 916/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.505.839/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 54/58 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido modificar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás consideraciones a cuyo texto se remite.

Que las partes han convenido que el Acuerdo opera su vigencia a partir del día 01 de Julio de 2012 hasta el día 31 de Diciembre de 2012.

Cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresarial y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete en las presentes actuaciones.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 54/58, celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION del Expediente N° 1.505.839/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 54/58 del Expediente N° 1.505.839/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.505.839/12

Buenos Aires, 2 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 237/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/58 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 916/12. —



VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

ANEXO "E" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2012, entre los señores Dr. Angel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. N° 04.002.645; Dra. Angela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. N° 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres., Fernando Kelly, CI N° 6.359.845, Vicepresidente, Carlos A. Panaro, DNI N° 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos Rinaudo, DNI N° 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI N° 8.326.132, Agustín Ferreyra, DNI N° 11.027.095, Patricia Mujica DNI N° 13.091.095 y, Juan G. Massa, DNI N° 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigaciones (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan un incremento salarial a partir del 01/07/12 hasta el 31/12/12 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

Las partes acuerdan que durante el período que va desde el 01/07/12 al 31/12/12 y con fundamento normativo en el Art. 9, 2do. Párrafo de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/2004) Art. 37 de la Ley 23.551, Art. 2do. del convenio 154 (OIT), se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una "suma fija no remunerativa" obligatoria (consignadas en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente CCT 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O.S.P.S.I.P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 N° 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria "acta acuerdo colectivo junio 2012", identificándose con la sigla CIF. NO REM. OBL. ACTA ACUERDO JUNIO 2012 o consignación similar.



CLAUSULA QUINTA:

Habiéndose cumplido debidamente con los plazos acordados, ambas partes manifiestan que se deja sin efecto la cláusula QUINTA del anexo "D" del CCT 507/07 expediente M.T. Y S.S. N° 1.264.229/08, a partir del 30 de junio del corriente, y habiendo sido absorbidos con posterioridad a esa fecha los montos consignados en su totalidad por el presente acuerdo, conforme grilla que se acompaña en este acto.

CLAUSULA SEXTA:

PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago en "negro" de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLAUSULA SEPTIMA:

AUTORIZACION PARA REALIZAR HORAS EXTRAS:

Atento a las especiales características de la actividad que obligan por estrictas cuestiones de seguridad a no poder interrumpir las tareas lo que puede conllevar en tales supuestos excesos de la jornada legal, las partes requieren de la Autoridad de Aplicación, que esta actividad se encuentre expresamente eximida del tope de horas extras mensuales y anuales previstas en el decreto 484/2000.

CLAUSULA OCTAVA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Desde el 01/05/12 hasta el 31/12/12 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

CLAUSULA NOVENA:

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente Convención Colectiva de Trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA DECIMA:

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO "E" del CCT 507/07.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507/07 ANEXO E: VIGENCIA JULIO 2012

Categoría CCT 507/07	Sueldo Básico	Viáticos	Cifra No Remunerativa Obligatoria con aportes y contribuciones a la obra social OSPSIP	Total



Vigilador General	\$ 3.000	\$ 800	\$ 500	\$ 4.300
Vigilador Bombero	\$ 3.301	\$ 800	\$ 500	\$ 4.601
Administrativo	\$ 3.451	\$ 800	\$ 500	\$ 4.751
Vigilador Principal	\$ 3.600	\$ 800	\$ 500	\$ 4.900
Verificador Evento	\$ 3.000	\$ 800	\$ 500	\$ 4.300
Operador de Monitoreo	\$ 3.301	\$ 800	\$ 500	\$ 4.601
Guía Técnico	\$ 3.451	\$ 800	\$ 500	\$ 4.751
Instalador de Elementos de Seguridad Electrónica	\$ 3.600	\$ 800	\$ 500	\$ 4.900

Expediente Nº 1.505.839/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2012, siendo las 16.00 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial Nº 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Angel Alberto García, en su carácter de Secretario General, DNI Nº 4.629.415; Mario Pietrapertosa, DNI. Nº 04.002.645; Dra. Angela Vicenta Ferrara, DNI. Nº 14.439.877; Arsenio PRONE, DNI. Nº 08.350.247 y los Dres. Celestina María Ferrara, DNI Nº 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI Nº 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI Nº 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, por una parte y por la otra los Sres. Aquiles GORINI, Fernando Kelly, DNI Nº 12.226.009, Vicepresidente, Carlos A. Panaro, DNI Nº 4.640.589 Secretario, paritario, Carlos Rinaudo, DNI Nº 5.290.801; Alfredo Casareto, DNI Nº 8.326.132, Agustín Ferreyra, DNI Nº 11.027.095, Patricia Mujica DNI Nº 13.091.095, asistidos por el Dr. Juan G. Massa, DNI Nº 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIONES (CAESI), con personería jurídica Nº C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, todos con sus personerías ya acreditadas ante esta Autoridad Laboral. Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante esta procede a ceder la palabra a los comparecientes



quienes manifiestan: Que vienen por este acto a acompañar y ratificar en todos sus términos, el acuerdo salarial 2012 y su respectiva escala (de 4 fs. útiles), al que han arribado las partes en forma privada, dejando constancia que la vigencia del mismo se acuerda a partir del 1/7/12 hasta el 31/12/12 y que figura como Anexo "E", solicitando consecuentemente la pertinente homologación.

Siendo las 16.30 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

Fecha de publicacion: 07/09/2012

